

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE48213 Proc #: 2942121 Fecha: 22-03-2015 Tercero: CARPINTERIA FELIZ ANTONIO

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: ALITO

AUTO No. 00618

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de Diciembre de 2008 mediante radicado No. ER58168, la Alcaldía Local de Engativá solicita se realice visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

El día 20 de Enero de 2009 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, la cual fue atendida por el señor Félix Ruiz, quien manifestó ser el propietario. Se observaron los diferentes procesos que se adelantan. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 039 del 20/01/2009 y encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 4478 del 05/03/2009 para que la industria forestal ubicada en la Calle 69 C No. 113 B – 47:

- "En un término de 30 días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. A si mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que área este totalmente cerrada.
- En un término de 8 días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.
- Adelante la actividad a puerta cerrada".

El día 26 de Septiembre de 2013 mediante proceso Forest 2598690 el grupo el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el



expediente SDA-08-2009-857.

El día 30 de Octubre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113B-47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, con el fin de verificar las actividades adelantadas. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 793 del 30/10/2013.

Con base en lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió requerimiento No. 2013EE175858 del 20/12/2013 en donde se dispone requerir al señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378 en calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá para que:

- 1. En un término de 8 días actualice ante la SDA los reportes del libro de operaciones, conforme al Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.
- 2. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.
- 3. Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005".

El día 11 de Febrero de 2014 mediante proceso Forest No. 2741732 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandu de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2009-857.

El día 18 de Marzo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, con el fin de verificar realizar seguimiento al requerimiento No. 2013EE175858 del 20/12/2013. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 225 del 18/03/2014.



Con base en lo anterior se emitió concepto técnico N° 03757 del 8 de mayo de 2014, y frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Félix Antonio Ruiz Alarcón identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, se concluye que:

- "No dio cumplimiento al requerimiento No. 2013EE175858 del 20/12/2013 en el aparte "En un término de 8 días actualice ante la SDA los reportes del libro de operaciones, conforme al Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996".
- No procede el requerimiento No. 2013EE175858 del 20/12/2013 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008", por cuanto ya no realizan la actividad de pintura en el establecimiento.
- No procede el requerimiento No. 2013EE175858 del 20/12/2013 en el aparte "Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005", por cuanto ya no realizan la actividad de pintura en el establecimiento"

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, de esta ciudad, cuyo propietario es el señor **FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, cuenta con registro mercantil activo, con número de matrícula 0001861666 y último año de renovación en el 2009.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.



La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución Nº 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Página 4 de 7





Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, el señor **FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que conforme a lo anterior, el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;



- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios";

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector de Carpintería, ubicado en la Calle 69 C No. 113 B - 47 del barrio Marandú de la localidad de Engativá, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **FÉLIX ANTONIO RUIZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.378, propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector de Carpintería.

Parágrafo: El expediente Nº SDA-08-2009-857 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el* Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. <u>00618</u>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-857

Elaboró: Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C:	1010183064	T.P:	226099	CPS:	CONTRATO 12 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/10/2014
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA	22/03/2015